

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueto  
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 31 Mayo 1927.)

### Gobierno civil de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.855

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados prófugos del Reemplazo actual y cupo de esta capital.

Núm. 204.—Federico Cuevas Ruiz, hijo de Mariano y Antonia.

Núm. 206.—Miguel Chaparro Valenzuela.

Número 207.—Manuel David Criado, hijo de Manuel y Teresa.

Número 211.—Francisco Díaz Garzón Salas, hijo de Vicente y Petra.

Número 215.—Manuel Díaz Sánchez, hijo de Manuel y Josefa.

Número 223.—Francisco Escalera Calzado, hijo de Aurora.

Núm. 231.—Jesús Espinosa González, hijo de Antonio y Antonia.

Número 241.—Antonio Fernández Calderón, hijo de Antonio y Rafaela.

Número 249.—Francisco Fernández Jiménez, hijo de Agustín y Carmen.

Número 250.—Rafael Fernández Lucena, hijo de Miguel y Patrocinio.

Número 264.—Rafael Font Rodríguez, hijo de Francisco y Francisca.

Núm. 271.—Francisco Galán Cerrillo, hijo de Francisco y María.

Número 276.—Francisco Gálvez Pareja, hijo de Rafael y Carmen.

Número 280.—Bernabé Gallegos Robles, hijo de Bernabé e Isabel.

Número 283.—Mariano García Camoy, hijo de Mariano.

Número 286.—Rafael García Delgado, hijo de Antonio y María.

Número 288.—Carlos García Infante, hijo de Antonio y Rosa.

Número 295.—Rafael García Roca, hijo de Eduardo y Emilia.

Número 296.—Antonio García Rodríguez, hijo de Antonio y Josefa.

Número 302.—Alejo Garrido Barba, hijo de Manuel y Concepción.

Número 314.—Ramón Gómez Alvarez, hijo de Manuel y Carmen.

Número 322.—Fernando González Baena.

Número 328.—Juan González Espinosa, hijo de Antonio y María.

Número 331.—Manuel González González, hijo de Concepción.

Número 345.—Francisco Guarino Alvarez, hijo de Ventura y Francisca.

Número 351.—Francisco Guerrero Montero, hijo de Francisco y Francisca.

Número 354.—Mariano Gutiérrez Muñoz, hijo de Mariano y Antonia.

Núm. 360.—Manuel Herencia Gómez, hijo de Pedro y Antonia.

Número 363.—Rafael Hidalgo Martínez, hijo de Manuel y Micaela.

Número 365.—Pedro Hidalgo Riobóo, hijo de Manuel y Purificación.

Número 367.—Agustín Huerta Bueno, hijo de Enrique y Amelia.

Número 371.—Enrique Hurtado Pérez, hijo de Enrique y M.ª Jesús.

Número 372.—Rafael Ymañas Ortiz, hijo de Antonio y Josefa.

Número 373.—José Invernó Ramos, hijo de Sebastián y Dolores.

Número 375.—Miguel Iturino Delvit, hijo de Francisco y María.

Número 383.—Francisco Jiménez Cortés, hijo de Antonio y Concepción.

Número 394.—Antonio Jover Moreno, hijo de Rafael y Antonia.

Número 397.—José Julián Márquez, hijo de Luisa.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser

posición de la autoridad que los reclama y me darán cuenta.

Córdoba 31 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA y MARTÍNEZ FORTÚN.

### Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 1.850

Ninguna razón aconseja sostener el actual régimen seguido en esta provincia en la lucha contra la propagación de las enfermedades contagiosas a base casi exclusiva de desinfecciones practicadas a la terminación del proceso infeccioso. Dado los actuales conocimientos epidemiológicos es imposible aceptar el criterio de que la desinfección final sea la mejor defensa y de que los enfermos infecciosos solo constituyen peligro en el momento de su curación o, especialmente, de su muerte, extremos ambos de igual inexactitud ya que—como se ha dicho—el parasitismo es casi en absoluto la condición indispensable para la vida de los microbios patógenos, estando los focos de las enfermedades transmisibles constituidos por los enfermos, los portadores de gérmenes sanos o convalecientes, los animales vectores (insectos, etc.) y muy rara vez por los cadáveres y objetos inanimados, teniéndose en cuenta, por lo que a estos se refiere, que la mayor virulencia de los gérmenes patógenos

nos corresponde a los primeros momentos de abandonar el organismo que parasitaban, siendo el contagio directo el más frecuente mecanismo de la difusión de la enfermedad, salvo en aquellas que tengan un huésped intermediario—invertebrado o no—que tampoco justifican el régimen único de desinfecciones finales sistemáticas.

Debe, pues, llegar a conocimiento de todos que la desinfección final, que tan exagerada fé despierta en general entre los profanos, carece en muchos casos de valor y en otros tiene solo el de un recurso más, nunca suficiente, ya que, por ejemplo, sería de muy nocivas consecuencias que ante un caso de viruela creyéramos que las desinfecciones hechas en cualquier momento—durante la enfermedad o a la terminación de la misma por curación o muerte—eran una seria barrera contra el contagio siendo así que la verdadera medida de evitarlo en absoluto es la vacunación recursos de indiscutible eficacia y miles de veces más económico que las actuales desinfecciones que tanto materiales, y personal y tan costosos elementos requieren. Lo mismo podría decirse de otras muchas enfermedades evitables (difteria, fiebre tifoidea, etc.).

Por otro lado, en los casos en que la desinfección tiene algún valor este desaparece si los locales que se pretenda desinfectar no han sido previamente limpiados, aireados y soleados otra circunstancia que debe tenerse en cuenta por las autoridades sanitarias y por el público en general.

Las precedentes consideraciones que se han considerado indispensables dada la importancia de las medidas que se dictan—obligan a reglamentar para su mayor eficacia este parcial aspecto de la lucha contra la morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas y por tanto, a propuesta de la Dirección del Instituto provincial de Higiene y en vista del informe unánimemente favorable emitido por el pleno de la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 10 de mayo último, se dictan las presentes normas de funcionamiento en lo que respecta a los servicios oficiales de desinfección:

1.º Se entenderá por «desinfección final o terminal» la practicada con ocasión de curación o muerte del enfermo o cambio de domicilio del mismo, para distinguirla de la desinfección durante el curso de la enfermedad (o asistencia profiláctica), es decir, de la practicada por medios físicos, químicos o biológicos durante la evolución del proceso infectivo. El Instituto provincial de Higiene solo tendrá obligación de practicar gratuitamente la desinfección final cuando se trate de enfermo de «tuberculosis, viruela, variolóide, varicela, difteria y escarlatina». Por lo que se refiere a locales será, a los anteriores efectos, «condición obligatoria e indispensable» que previamente hayan sido soleados, ampliamente aireados y sometidos a limpieza (agua

y jabón, cal, etc.) jamás hecha en seco y sin que para la misma se precise el uso de substancias antisépticas propiamente dichas. Ningún objeto de los usados por el enfermo será, bajo ningún pretexto, sacado del hogar de aquellos en los casos precedentes sin autorización concreta y detallada del personal encargado oficialmente del servicio de desinfección. El incumplimiento de estos preceptos anulará el derecho a desinfección con carácter gratuito quedando obligatorio el servicio, si bien a cargo los gastos de la familia interesada.

2.º «Los médicos encargados de la asistencia de un enfermo infeccioso serán responsables de la adopción de medidas que eviten el contagio y la difusión de la enfermedad. Igual obligación tendrán los Inspectores municipales de los correspondientes distritos.» Sus prescripciones en este sentido serán obligatoria e inexcusablemente cumplidas por las autoridades, personas de la familia, etcétera pudiendo y debiendo notificar a mi autoridad las desobediencias de que fueran objeto a fin de que salvando su responsabilidad, sean impuestas las sanciones a que en cada caso hubiere lugar.

3.º Cuando se trate de enfermedades no incluidas en el artículo 1.º «solo se practicará la desinfección terminal a petición de las familias interesadas» a cuyo cargo correrán los gastos que se originen por la prestación del servicio, con arreglo a las tarifas aprobadas a tales efectos por la Excelentísima Diputación provincial.

Sin embargo, se harán gratuitamente las desinfecciones finales siempre que la notificación a las autoridades sanitarias del caso infeccioso se hubiese hecho desde el primer momento y durante la evolución de la enfermedad se hubiesen adoptado a juicio de las autoridades sanitarias las necesarias medidas profilácticas, incluso la vacunación preventiva si la hubiera para la enfermedad de que se trate para evitar la difusión de esta, como se ordena en el artículo 2.º, ya que «en dicho caso la desinfección terminal tendría el valor de completar una eficaz labor profiláctica que no precedida de la misma carecería en absoluto de toda utilidad.

4.º En caso de enfermedad contagiosa confirmada en una familia, esta de acuerdo siempre con el médico encargado de la asistencia del enfermo podrá solicitar la cooperación de las

autoridades sanitarias para la adopción de medidas que eviten el contagio. Esta colaboración que podrá ser fundamentalmente prestada por el personal y material del Instituto provincial de Higiene o Sub-brigadas sanitarias dependientes del mismo, será naturalmente «gratuita», verificada de acuerdo con el médico encargado de la asistencia y ateniéndose en tales casos dicho personal cerca del enfermo a su exclusiva y elevada misión profiláctica.

El Instituto provincial de Higiene deberá consignar para este servicio domiciliario dotación en sus presupuestos a fin de que sea prestado en su día por el número necesario de enfermeras visitadoras especializadas.

5.º Todos los médicos tendrán obligación de notificar dentro de las 24 horas siguientes al Inspector municipal de Sanidad cuantos casos visiten de: «peste bubónica, cólera, fiebre amarilla,» tifus exantamático, disenteria, fiebre tifoidea, viruela, variolóide, varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal, septicemia puerperal, coqueluche, gripe, parálisis infantil, tuberculosis, encefalitis letárgica, lepra, tracoma y las escolares de origen parasitario».

A estos efectos se utilizarán las tarjetas postales reglamentarias que serán gratuitamente facilitadas por los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad.

Estos deberán enviar sus estadísticas, confeccionadas con arreglo a datos totales de cada pueblo, en los cinco primeros días siguientes al mes en que se produzcan los hechos. En dicha estadística mensual deberá figurar el «número de defunciones habidas durante el mes anterior por todas las causas» (enfermedades no infecciosas, suicidios, etc. etc), no excluyendo de ese total las ocurridas por enfermedades de declaración obligatoria y que son las únicas que, además, deben detallarse. «Los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que no cumplan este importante requisito en la forma señalada y dentro del plazo indicado incurrirán en una multa no menor de cincuenta pesetas que se les impondrá sin excusa ni pretexto alguno por la Inspección provincial de Sanidad». Asimismo serán enérgicamente multados los médicos que no dieran parte a las autoridades sanitarias correspondientes, dentro del plazo de veinte y cuatro horas, de los enfermos que vi-

sitaran afectos de enfermedades de las de declaración obligatoria.

6.º A pesar de las normas señaladas en el artículo anterior, los Inspectores de Sanidad darán cuenta con carácter de urgencia y por el medio más rápido a la inspección provincial de Sanidad de la existencia de casos de peste, cólera, fiebre amarilla, tifus exantemático, disenteria, fiebre tifoidea, viruela y difteria, todo ello sin perjuicio de lo que, referente a este punto, ordena el artículo 48 del Reglamento de Sanidad Municipal.

7.º En la capital y en los pueblos de la provincia en que hubiere establecidas Sub-brigadas Sanitarias, los Inspectores Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad notificarán «diariamente y con la urgencia debida» a los Directores o Jefes médicos de aquellos centros las defunciones ocurridas cada día, nombres de los fallecidos, domicilios, causas de la muerte, etc. Cuando se trate de altas por curación o cambio de domicilio el deber de notificación a las autoridades Sanitarias a los efectos de la presente Circular corresponderá al médico encargado de la asistencia del enfermo. El Instituto provincial de Higiene excusará toda responsabilidad ante incumplimiento de lo que se dispone en el presente artículo exigiéndose por mi autoridad las responsabilidades que procedan.

8.º Los Hospitales, Asilos, Colegios, etc. se ajustarán, bajo la responsabilidad de sus directores, a cuanto preceptúa la presente Circular.

9.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Sanidad Municipal todos los Ayuntamientos de la provincia tendrán la obligación de habilitar un local para aislamiento de enfermos infecciosos.

10. Mi autoridad exigirá en todo momento el más estrecho cumplimiento de cuantas disposiciones sobre la materia y sobre Sanidad e Higiene general se hallan vigentes en la Instrucción general de Sanidad, Estatutos provincial y municipal y Reglamento de aplicación sanitaria de los mismos Circulares diversas de este Gobierno Civil, etc. etc.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

—:—

Circular núm. 1.824

Según me comunica el Alcalde de Fuente la Lancha, en oficio número 124 de 28 del actual, ha sido encontrada sin dueño conocido una burra de poco de más de un año, blanca con lana, con un corte en la punta de la oreja derecha y otro en la parte inferior, de la oreja izquierda dos cortes en la punta en forma de triángulo y pintura colorada entre las dos paletas.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 30 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio



SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

## Jefatura de Obras Públicas de Córdoba

### Conservación de Carreteras

Núm. 1.854

Hasta las trece horas del día trece de Junio próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar, a la subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros diez y siete al veinte y seis de la carretera de Baena a Porcuna por Valenzuela, cuyo presupuesto asciende a 54'003'49 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y siete, y la fianza provisional de mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, cinco duplicado, el día diez y ocho de Junio a las doce horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de doce de Octubre de mil novecientos veinte y tres, «Gaceta» del trece.

El proyecto, pliego de condiciones modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

habidos, quedarán en la Carcel a dis-

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.846

### Circular

Por la presente se invita a todos los maestros y maestras de la provincia para que contribuyan con la mitad de un día de haber a la suscripción abierta para la construcción de la Ciudad Universitaria en Madrid, y al propio tiempo para que coloquen listas en sus Escuelas respectivas, con el objeto de recaudar las cantidades que también puedan aportar los alumnos de las mismas, en la creencia de que todos han de tomar el ma-

yor empeño, en este asunto, en el que tan vivamente interesada esta España entera y Nuestro Augusto Rey en primer término.

Tanto de los que contribuyan con su óbolo como de los que se abstengan se dará cuenta a la Superioridad.

Las donaciones pueden hacerlas los maestros mediante autorización a sus habilitados respectivos y las recaudaciones obtenidas enviarlas por conducto de los Alcaldes a la Superioridad, haciéndolo todo antes del veinte del mes de Junio próximo en que termina el plazo para la suscripción.

Córdoba veinte de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Jefe de la Sección Administrativa, Vicente Narbona.

## Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 1.835

### Edicto

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno de diez de Mayo del corriente año, se sacan a pública subasta las obras para la conducción de aguas a esta villa, con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARA LA SUBASTA DE LAS OBRAS PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUAS A ESTA VILLA

Habiéndose dado cumplimiento a lo que determina el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro sin que se haya producido reclamación alguna por acuerdo del Ayuntamiento pleno de diez de Mayo actual, se sacan a pública subasta las obras necesarias para la conducción de aguas a esta villa, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras objeto de ella, son las comprendidas en los artículos segundo, tercero y cuarto del presupuesto general, o sean excavación de la conducción, obras de fábrica de la conducción y tuberías y accesorios, pero si por conveniencia de dichas obras, a juicio del señor Ingeniero Director de las mismas fuera preciso, se ejecutarán por el Ayuntamiento por el sistema de administración, los conceptos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo tercero de dicho presupuesto, o sean las Arquetas de Fuente-Alamo, Monte-Cañero de junta y la cámara de desagüe, en cuyo caso se rebajarán las cantidades calculadas para estas últimas, proporcionalmente al remate.

Segunda. Las obras se efectuarán con arreglo a los planos, memoria y pliego de condiciones facultativas unidos al proyecto que se encuentra

de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables de nueve a una, y a las indicaciones del Ingeniero Director de la obra.

Tercera. La conducción ha de efectuarse y tirarse en forma de que en ningún momento se perjudique a la conducción actual del pueblo, siendo los perjuicios que se irrogasen de cuenta del contratista.

Cuarta. Para el trazado se procederá en la forma siguiente:

- Conducción general al pueblo.
- Conducción de Monte-Cañero.
- Conducción a Fuente Alamo.

Quinta. El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses a contar desde el día siguiente al en que se notifique al rematante la elevación a definitiva de la subasta y en caso de no tenerlas terminadas en el plazo fijado, satisfará al Ayuntamiento cincuenta pesetas diarias desde el día que expire aquel, hasta el de la entrega definitiva.

Sexta. La subasta se celebrará con arreglo a lo que determina el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y deberá ajustarse a lo que determina la ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete, sobre protección a la industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

Séptima. El tipo que ha de servir de base para la subasta, será el de trescientas cuatro mil ochocientas ochenta pesetas treinta céntimos.

La fianza provisional para tomar parte en ella, será el cinco por ciento de la anterior cantidad, o sean quince mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas, y la definitiva el diez por ciento de aquella, o sean treinta mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas.

Octava. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva, podrá constituirse en la caja municipal o en la de Depósitos de la provincia en metálico o efectos públicos de cargo del Estado o acciones o cédulas del Banco de Crédito Local de España, al tipo de cotización oficial del día en que se constituyan, debiendo aumentarlos si dichos valores sufrieren una baja superior al cinco por ciento, pudiendo retirar el sobrante en caso de alza de igual tipo.

La fianza definitiva deberá constituirse precisamente dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la elevación a definitiva de la subasta.

Novena. El acto tendrá lugar a la hora de las once del día siguiente al en que haga veinte, contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en la «Gaceta de Madrid», en el salón de acuerdos de esta Casa Consistorial, ante la mesa formada bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien este delegue, otro miembro de la Comisión permanente previamente nombrado por esta y el Notario que dé fé del acto.

Décima. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de la clase sexta, debiendo presentarse

en sobre cerrado y lacrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras para la conducción de aguas de esta villa.»

Separadamente presentará también el talón o resguardo del depósito provisional y la cédula personal del interesado, todo ello en la Secretaría municipal, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la celebración de la subasta, según determina el párrafo segundo del artículo quince del citado Reglamento.

Once. Caso de que algún licitador no concurra por sí y lo haga por medio de apoderado, deberá presentar poder bastanteado por cualquiera de los letrados con ejercicio en esta villa.

Doce. La subasta se adjudicará al mejor postor, pero si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo persistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Trece. Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, reintegros, derechos notariales y cuantos gastos origine la subasta, así como la formalización del contrato por escritura pública, incluso los Derechos reales.

Catorce. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que el rematante pueda por ninguna causa pedir aumento de precio sobre los consignados en presupuesto ni rescisión de mismo, y caso de que el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que aquellas tuviesen efecto en el término señalado, se anulará el remate en perjuicio del rematante y le serán aplicadas las sanciones que determina el artículo veinte y uno del repetido Reglamento.

Quince. No podrán ser licitadores los comprendidos en cualquiera de los casos que determina el artículo noveno del dicho Cuerpo legal.

Dieciséis. Los pagos de las obras se verificarán mensualmente, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero Director de aquellas, una vez que estas sean aprobadas por el Banco de Crédito Local de España y situados por este los fondos necesarios en esta plaza, según determina la cláusula segunda del contrato de préstamos celebrado entre el Ayuntamiento y dicha entidad.

Diecisiete. Se advierte al rematante de la obligación que tiene, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinticinco del Código del Trabajo de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas el precio del jornal y el procedimiento de avenencia o conciliación al que

como trámite previo a toda reclamación podrán someterse las cuestiones que surgieren del contrato.

Dieciocho. El rematante se sujetará para todos los incidentes que se originen de este contrato a los Tribunales del domicilio de la Corporación.

Diecinueve. No poseyendo el Ayuntamiento más que un solo ejemplar del proyecto de las obras las copias de los planos y demás documentos del mismo que el contratista juzgue necesarios, serán de cuenta del mismo.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don.....  
 .....(por si o en representación de don.....según poder que adjunta) con cédula personal de la clase.....  
 .....tarifa.....  
 .....número.....  
 .....que acompaña, dice:  
 Que enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de una conducción de aguas para esta villa, acepta en todos sus partes las condiciones de dichos pliegos y ofrece ejecutar mencionada obra en la cantidad de.....  
 .....pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por la Comisión permanente del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte y ocho de Mayo actual.

Puente Genil veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y siete.  
 —Juan Delgado.

#### ALCARACEJOS

Núm. 1.791

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia en sesión de 14 del actual declaró prófugos a los mozos de este reemplazo que a continuación se relacionan.

Número 5.—Redención Escalante García, hijo de Francisco y Josefa.

Número 7.—Melchor Fernández Pérez, hijo de Pedro y María.

Número 26.—Juan Triviño Pérez, hijo de José y Antonia.

Y para que sirva de notificación como previene el artículo 225 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, expido el presente en Alcaracejos a 20 de Mayo de 1927.—Ildefonso Rodríguez.

## JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.845

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a

instancia de don Antonio Gómez García, de esta vecindad, para justificar su dominio de una habitación alta a la izquierda subiendo la escalera que existe en el patio con luz al mismo y que pisa sobre otra habitación baja propia del solicitante, sita en la casa número 4 antiguo y 9 moderno de la calle Tinte o Arroyuelos de esta población, que linda el todo por la derecha saliendo con otra casa de Lorenzo Morales, por la izquierda con la de Angela Mendoza y por la espalda con corrales de la casa de Diego García de Dios; dicha habitación no aparece gravada con carga alguna y aparece inscrita en el Registro de la propiedad a favor de Salvador Cid Saltamatas, a quien también le resulta amillarada.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Castro del Río a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia.—Angel Gallego.—Ante mí, Angel Romero.

#### BELMEZ

Núm. 1.733

Don Ricardo de Soto Rivera, Abogado y Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de ejecución de sentencia en los autos de juicio verbal civil, promovidos por don José Manuel Aranda Gordillo contra José Medina Montenegro, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas, en cuyas diligencias, he dictado providencia con esta fecha acordando se saque a pública subasta, la haza de tierra de seis a ocho celemines de cebada sembrada de cebada, en este término al sitio Joya de Santero, que linda al norte, con otra de Francisco Talaverano; al Sur, y saliente, con la de Florencio García, y al Poniente, con las de Miguel Alonso y María Gallego, habiendo sido justipreciada, la tierra en trescientas veinte pesetas y el sembrado de cebada en ochenta pesetas, cuya haza y sembrado, se venden para pagar el demandante la cantidad del principal reclamado y el importe de las costas que se causen, debiendo celebrarse el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita planta baja de las Casas Consistoriales, el siguiente día hábil al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce transcurrido el término de veinte días hábiles al de su publicación.

Lo que se hace público, para cono-

cimiento de los que quieran tomar parte en la subasta advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin previa consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento por lo menos del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

Belmez nueve de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Ricardo de Soto.—El Secretario, Emiliano Sanz.

#### MONTORO

Núm. 1.809

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el mismo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos a instancia de doña Amalia Zurita Madueño contra doña María del Sol Cuadrado Navarro, sobre desahucio y en los cuales he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca que con su precio a continuación se describe:

Una quinta parte proindivisa de casa de teja pequeña que radica en el término de Adamuz el todo de ella sitio Collado del Acebuche y la cual existe dentro de la posesión nombrada Puerto del Alcornocalejo habiendo sido valorada en trescientas cincuenta pesetas:

Habiéndose señalado para su remate el día veinte y cinco de Junio próximo a las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado sito en la calle Peñuelas número diez y ocho y bajo las siguientes:

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto la que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que dicha subasta se hace con cualidad de ceder.

Cuarta. Que no se han suplicado previamente la falta de los títulos de propiedad.

Dado en Montoro a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

#### BAENA

Núm. 1.837

Don José Megías Fernández, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas seguido contra Rafael Reyes Peña, de paradero desconocido, sobre hurto de una carga de leña de taraje a virtud de denuncia del Jefe de guardos rurales de este término, ha recaído sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Baena

a treinta de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El señor don Francisco Roldán Rubio, Juez Municipal suplente de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes como denunciante el Jefe de guardas rurales de este término don Luis Angel Rovira, como denunciado Rafael Reyes Peña, de paradero desconocido que se dice ser vecino de Castro del Río, y como perjudicado don José Trinidad Ariza e Hita y el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía, al denunciado Rafael Reyes Peña, de paradero desconocido a la pena de tres días de arresto menor y pago de costas; declarando definitivo el depósito de la leña que fué objeto de hurto, hecho en poder del perjudicado don José Trinidad Ariza e Hita; publíquese esta fallo y encabezamiento de la sentencia en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Francisco Roldán.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada en la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Baena treinta de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario José Megías.—Rubricado.

Los particulares insertos concuerdan fielmente con sus respectivos originales a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Baena a treinta de Abril de mil novecientos veinte y siete.—José Mejías

#### LUCENA

Núm. 1.820

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación ordenar practicar y practiquen diligencias para la busca y ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una burra de seis años de un metro treinta y siete centímetros de alzada bociclara y bebe en negro, con el hierro de la Agrícola en la nalga derecha y el del Banco Agrícola Andaluz en la nalga izquierda, letra C número dos, de la pertenencia de Rafael León Guerra, de estos vecinos, que le fué hurtada el día veinte y cuatro del corriente de los terrenos «Caño Gordo», en este término en donde pastaba trabada con soga de esparto.

Dado en Lucena a veinte y siete de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Juan Luis Rivas.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital